

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 09 de febrero del dos mil veintidós (2022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

LIDA AIDÉ MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 09 de febrero del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No. 255

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIAS.A.
miguelangel.rodriguez@bancamia.com.co
Demandado: DIEGO ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ
diegoalfloz@gmail.com
Radicación: 2021-00835

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 8 de octubre de 2.021, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO CALENDADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada DIEGO ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ, con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIAS.A., dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS PESOS(\$52.100.800)M/CTE por concepto de saldo capital insoluto representados en el pagaré No.8806450, correspondiente a la operación No. 28931192.

1.2Por los intereses de mora generados del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día 04 de febrero de 2021 hasta que se haga el pago total de dicha obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3Por las costas y gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.”

Por medio del demandante, el día 23 de noviembre de 2021, se remitió a los demandados la notificación y el traslado a la dirección electrónica diegoalfloz@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el día **25 de noviembre de 2021**,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el **documento pagaré** aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIAS.A.**, y en contra del señor **DIEGO ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ**, como se ordenó en el **AUTO INTERLOCUTORIO CALENDADO EL 04 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** se libró mandamiento de pago.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.585.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

RE

Estado No. 20

10 de febrero de 2022

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c60d1d9ca6c3012446b78fcdfdc679ded25b4d132fd2acc665dc57e0ca41afe**
Documento generado en 09/02/2022 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>